



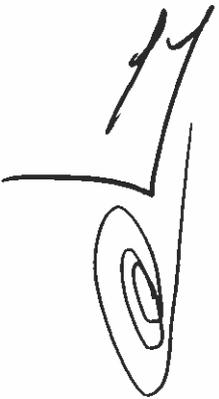
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "KATYUSCA", código 07-00078-02V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Agustín Mendoza Hincho
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2200-2022-INGEMMET-DDV/L, se resuelve: 1. Modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), registrándose al derecho minero "KATYUSCA", código N° 070007802, con deuda por Penalidad correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021; 2. Determinar los montos de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019, 2020 y 2021 del derecho minero "KATYUSCA" en función al régimen general que ostentaba quien era titular a la fecha de realizados los pagos de dichos ejercicios; y 3. Requerir a Agustín Mendoza Hincho para que en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, los siguientes montos faltantes de los años 2018 y 2019: a) Derecho de Vigencia 2019: US\$ 528.55; b) Derecho de Vigencia 2020: US\$ 528.55; c) Derecho de Vigencia 2021: US\$ 528.55; d) Penalidad 2019: S/ 21,934.69; e) Penalidad 2020: S/ 19,979.04; f) Penalidad 2021: S/ 20,454.73. Asimismo, se precisa que el requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por cumplido el pago de los años 2019, 2020 y 2021, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad, y verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos del derecho minero.
 2. A fojas 66 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 581704-2022-INGEMMET mediante la cual se notifica a Agustín Mendoza Hincho, el informe y la resolución señalados en el considerando anterior, a la dirección Av. Libertadores E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, señalándose que en la diligencia de notificación de fecha 07 de setiembre de 2022 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 08 de setiembre de 2022 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada "blanco", N° de pisos "3" y puerta "metal".
 3. Mediante Informe N° 1030-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 8 de mayo de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que de la verificación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

del Acta de Notificación Personal N° 581704-2022-INGEMMET, se observó que no se consignó correctamente la dirección del titular del derecho minero "KATYUSCA", la misma que fue dirigida a Av. Libertadores E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, siendo la dirección correcta Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta. Asimismo, el citado informe concluye que procede sobrecartar a Agustín Mendoza Hincho, la Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022, al domicilio señalado en el documento nacional de identidad.

- 
4. Mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 1030-2023-INGEMMET/DDV/L, se resuelve sobrecartar a Agustín Mendoza Hincho, la Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022.
 5. A fojas 69 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 616138-2023-INGEMMET, mediante la cual se notifica a Agustín Mendoza Hincho, el informe y la resolución señaladas en el considerando anterior, a la dirección Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, señalándose que en la diligencia de notificación de fecha 26 de mayo de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 29 de mayo de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada "celeste", N° de pisos "2" y puerta "madera".
 6. Mediante Escrito N° 07-000070-23-D, de fecha 07 de julio de 2023, en referencia a lo dispuesto en la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, Agustín Mendoza Hincho solicita se permita de manera excepcional tener en cuenta los pagos efectuados mediante boletas de depósitos de fecha 23 de junio de 2023, del Banco Scotiabank Perú S.A.A.
 7. Mediante Informe N° 2410-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia, referente al documento señalado en el considerando anterior, se señala que lo solicitado por el interesado tiene por finalidad que la autoridad revise lo decidido por resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022, sobrecartada por Resolución de Presidencia del 12 de mayo de 2023, considerando las boletas de pago cuyos montos objeto de requerimiento han sido presentadas cuando el plazo fijado por la normativa minera para cuestionar o cumplir la decisión administrativa ha vencido largamente; por lo que deviene en improcedente por extemporáneo el Escrito N° 0700007023D de fecha 07 de julio de 2023, presentado por Agustín Mendoza Hincho.
 8. Mediante resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2410-2023-INGEMMET/DDV/L, se resuelve, entre otros, declarar improcedente por extemporáneo el Escrito N° 07-000070-23-D, de fecha 07 de julio de 2023.
 9. A fojas 117 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 632674-2023-INGEMMET, mediante la cual se notifica a Agustín Mendoza Hincho, el informe y la resolución señalados en el considerando anterior, a la dirección Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, señalándose que en la diligencia de notificación de fecha 19 de setiembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona
- 
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

y que en la diligencia de notificación de fecha 20 de setiembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejaron debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada "cemento", N° de pisos "3" y puerta "madera".

10. Mediante Escrito N° 07-000079-23-D, de fecha 02 de noviembre de 2023, Agustín Mendoza Hincho solicita la nulidad de oficio de actos procedimentales iniciados mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, y se retrotraiga todo el procedimiento hasta la etapa que se produjo el vicio, hasta el momento de la notificación de la referida resolución, que requirió a Agustín Mendoza Hincho, para que en el plazo de 15 días hábiles de notificado, cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes de derecho de vigencia y penalidad de los años 2019, 2020 y 2021.

11. Mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 3061-2023-INGEMMET/DDV/L, se resuelve, entre otros, declarar improcedente lo solicitado por Agustín Mendoza Hincho mediante Escrito N° 07-000079-23-D, dado que la notificación de la resolución de fecha 12 de mayo de 2023, que puso en conocimiento el requerimiento de los montos faltantes por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019, 2020 y 2021, efectuado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 17 de agosto de 2022, se ha realizado con arreglo a la modalidad de notificación personal prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

12. A fojas 146 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 642984-2023-INGEMMET, mediante la cual se notifica a Agustín Mendoza Hincho, el informe y la resolución señalados en el considerando anterior, a la dirección Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, señalándose que en la diligencia de notificación de fecha 29 de noviembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 30 de noviembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada "cemento", N° de pisos "2" y puerta "madera".

13. Mediante Escrito N° 07-000090-23-D, de fecha 20 de diciembre de 2023, Agustín Mendoza Hincho, titular del derecho minero "KATYUSCA", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

14. Mediante resolución de fecha 09 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 036-2024-INGEMMET-DCV-L se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "KATYUSCA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 070-2024-INGEMMET/PE, de fecha 08 de febrero de 2024.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
19. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
20. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

21. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros, requerir a Agustín Mendoza Hincho, en su calidad de titular del derecho minero "KATYUSCA", para que, en el plazo de 15 días hábiles de notificado, cumpla con pagar y acreditar, con la presentación de un escrito, los siguientes montos faltantes: a) Derecho de Vigencia 2019: US\$ 528.55; b) Derecho de Vigencia 2020: US\$ 528.55; c) Derecho de Vigencia 2021: US\$ 528.55; d) Penalidad 2019: S/21,934.69; e) Penalidad 2020: S/19,979.04; f) Penalidad 2021: S/20,454.73.

23. Dicha resolución, luego de ser sobrecartada, fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "KATYUSCA" (Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta). Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 616138-2023-INGEMMET (fs. 69) se indica que el 26 de mayo de 2023 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que con fecha 29 de mayo de 2023, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. Asimismo, en la referida acta de notificación, se indica como características del domicilio: color de fachada "celeste", N° de pisos "2" y puerta "madera".

24. De igual manera, revisado el expediente se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 632674-2023-INGEMMET (foja 117), mediante el cual se notifica al recurrente de la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, que declara improcedente por extemporáneo el Escrito N° 07-000070-23-D, de fecha 07 de julio de 2023, al domicilio cito en Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, se indica que las características del domicilio del recurrente son: color de fachada "cemento", N° de pisos "3" y puerta "madera".

25. Además, revisado el expediente se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 642984-2023-INGEMMET (foja 146), mediante el cual se notifica al recurrente de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, que declara improcedente lo solicitado por el recurrente mediante Escrito N° 07-000079-23-D, al domicilio cito en Av. Libertador E-B-5 – Urb. Zarzuela Alta, se indica que las características del domicilio del recurrente son de color de fachada "cemento", N° de pisos "2" y puerta "madera".

26. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio del administrado, señalados en las Actas de Notificación Personal N° 632674-2023-INGEMMET y N° 642984-2023-INGEMMET, no coinciden con lo señalado en el Acta de Notificación Personal N° 616138-2023-INGEMMET, esto es, el color de la fachada y pisos. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

petitorio minero "KATYUSCA". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del NGEMMET no se efectuó conforme a ley.

 27. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

 28. Al haberse declarado mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara improcedente lo solicitado por el recurrente mediante Escrito N° 07-000079-23-D, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

 29. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del NGEMMET, se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

30. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en nulidad, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.

V. CONCLUSIÓN

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del NGEMMET y nulo todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

 Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del NGEMMET y nulo todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, y proseguir el procedimiento conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 542-2024-MEM/CM

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de nulidad interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MABEL FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)